



CUT: 128450 - 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 285 -2020-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 08 JUL. 2020

VISTO:

El Expediente de registro CUT. N° 128450-2019, promovido por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. (EMAPICA S.A.) sobre la solicitud de Acogimiento al Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA y Resolución N° 1341-2019-ANATNRCH Y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua (...)", dispositivo concordado con el artículo 45° del mismo cuerpo legal, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua;

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga. Las características de la misma se encuentran detalladas en el artículo 50° de la Ley,

Que el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que "Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que, conforme a lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos



Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos conduce el proceso de formalización de derechos de uso de agua destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito de las licencias de uso de agua en bloque, a efectos de sincerar los usos de agua a través de las organizaciones de usuarios de agua y las organizaciones que prestan el suministro de agua con fines poblacionales a centros poblados urbanos o rurales;

Que, en ese contexto se aprobó la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, la cual tiene por objeto facilitar la Formalización del Uso de Agua, a las Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicios de Saneamiento que prestan servicio de suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito;

Que, el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, señala también que para acogerse a sus beneficios, debe acreditarse el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, por parte de: a) Organizaciones de Usuarios de Agua (OUA) que distribuyen el agua con fines agrarios a una pluralidad de agricultores y b) Prestadoras de Servicios de Saneamiento (PSS) que suministran agua con fines poblacionales a centros poblados urbanos o rurales de clasificación: Villa, Pueblo y Caserío conforme a la categorización establecida en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible;

Que, de otro lado conforme a lo dispuesto por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15.03.2020 se dispone la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraran en trámite desde su entrada en vigencia, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados, dispositivo complementado por el artículo 28° del Decreto de Urgencia 029-2020 y artículo 12° del Decreto de Urgencia 053-2020, ampliado además por los Decretos Supremos N° 076-2020-PCM y 087-2020-PCM;

Que, mediante solicitud de fecha 03.07.2019, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. (EMAPICA S.A.) solicita acogerse a la formalización de uso de agua con fines poblacionales proveniente del pozo IRHS-11-01-06-59, recurso hídrico que según indica viene siendo utilizado desde hace cinco años de manera pública, pacífica y continua sin contar con la respectiva licencia, adjunta a su solicitud i) Declaración Jurada sobre el uso del recurso hídrico ii) Compromiso de Inscripción en el Registro de Fuentes de Agua De Consumo Humano iii) Certificado de Vigencia de Poder iv) Copia de DNI;

Que, mediante Resolución N° 1341-2019-ANA/TNRCH de fecha 20.11.2019 el



Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, resolvió declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 1102-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 16.08.2019, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha resolvió "Otorgar licencia de uso de agua subterránea por un volumen hasta 349952.00 m³/año, para uso poblacional a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A.", disponiendo además la reposición del procedimiento hasta el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha emita un nuevo pronunciamiento sobre la solicitud de formalización de uso de agua, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que se pronuncie sobre la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea en el marco de lo estipulado por la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA;

Que, instruido el procedimiento por la Administración Local de Agua Ica, mediante Informe Técnico N° 120-2020-ANA-AAA.CHCH-ALA.I-AT/AJMP, de fecha 11.03.2020, se concluye que la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. EMAPICA, al brindar el servicio al distrito de Parcona en la ciudad de Ica, no cumple con las características técnicas necesarias para ser considerada como beneficiaria del procedimiento de formalización de licencia de uso de agua, y al no constituirse en una villa, pueblo o caserío no se enmarca en lo señalado en los numerales 4 al 6 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 022-2016 VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, por lo que al no constituirse en una villa, pueblo o caserío no corresponde ser tramitado en el marco de la R.J. N° 058-2018-ANA;

Que, efectuado el análisis del presente procedimiento se puede determinar que la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. (EMAPICA S.A.) declaró que el agua subterránea con fines poblacionales obtenida del pozo IRHS-11-01-06-59 es utilizada en el distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica, a pesar de que dicho lugar no cuenta con la clasificación de "Villa", "Pueblo" o "Caserío", por lo que en este sentido considerando que el distrito de Parcona no se ubica dentro de la categorización establecida en el artículo 9° del D.S.022-2016-VIVIENDA – Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, queda demostrado que la administrada no cumple con las características necesarias para ser considerada como beneficiaria del procedimiento de formalización de licencia de uso de agua, conforme a los requisitos establecidos por el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA;

Que, sin perjuicio de la evaluación efectuada al expediente administrativo, deberá tenerse en cuenta que de acuerdo a lo estipulado por el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, dentro del ámbito de aplicación del presente dispositivo, se encuentran exceptuadas las zonas de veda, las que se rigen por sus propias normas, por tanto la administrada podrá acogerse a las disposiciones del artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, que ratifica la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacuri y Lanchas excluyendo de dicha prohibición, la autorización para la ejecución de obras de captación de aguas subterráneas para uso poblacional y licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales, siempre que se trate de un proyecto de saneamiento



aprobado por la autoridad sectorial competente y el procedimiento sea organizado por una Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento, una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento o una organización comunal debidamente constituida y reconocida por la autoridad competente, además del cumplimiento de los requisitos contenidos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, mediante Informe Legal N° 068-2020-ANA-AAA-CH.CH-AL, el Área Legal de esta Autoridad, concluye que el trámite no se encuentra enmarcado en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, recomendando desestimar la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines de uso poblacional, presentada por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. (EMAPICA S.A.);

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Ica, contando con el visto del Área Legal de esta Dirección y de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud formulada por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica (EMAPICA S.A.) sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines de uso poblacional proveniente del pozo IRHS-11-01-06-59 ubicado en el punto de las coordenadas UTM WGS 84: 422005 mE-8446027 mN, distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución y con la copia de la Resolución 1341-2019-ANA/TNRCH; a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. (EMAPICA S.A.); poniendo de conocimiento a la Municipalidad Provincial de Ica, la Municipalidad Distrital de Pacrona, a la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica (JUASVI); al Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) y a la Administración Local de Agua Ica, de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



ING. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha
Autoridad Nacional del Agua